



129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 22 JUL 2020

Ref.: Verbal Sumario 11001 41 03 751 2017 00753 00

Como quiera que se encuentra vencido el traslado señalado en el artículo 391 del Código General del Proceso, frente a las excepciones de mérito propuestas por la demandada, el Despacho dispone:

Señalar el día 6 del mes de agosto de 2020 a la hora de las 2:30 pm, para que tenga lugar la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, prevista en el artículo 392 *ibidem*, conforme lo establecido en el artículo 372 del mismo estatuto procesal civil, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, práctica de pruebas, traslado de alegatos y sentencia.

Ahora bien, conforme lo establece el aludido artículo 392 de la disposición en comento, se decretan las siguientes pruebas:

- Solicitadas por la parte demandante (fls. 56, 57, 124 y 125)
- ✓ DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la presentación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.
- ✓ TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de Luz Marina Ramírez Mayorga, Juan David Montero Ramírez y Karen Patricia Sáenz Hernández, quienes deberán comparecer a este Despacho Judicial a rendir testimonio de los hechos que les conste en el presente asunto.
- ✓ INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandada Carmen Cecilia Fuker.

SE NIEGA el decreto de las pruebas solicitadas a folios 124 y 125, pues se allega audio en CD y transcripción de conversación por Whatsapp; información que pasa de estar contenida en un dispositivo electrónico en el que se asegura la integridad, autenticidad e inalterabilidad de la información, a un soporte de papel y medio magnético sin esa capacidad técnica, por lo cual, el elemento material probatorio resulta modificado y se convierte en una mera reproducción de su original. (Sentencia C-604 de 2016).

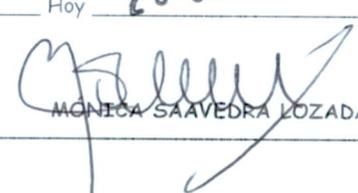
- Solicitadas por la parte demandada (fl. 112)
- ✓ DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

- ✓ INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante Martín Antonio Montero Estupiñán.
- ✓ TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de Carlos Moreno, quien deberá comparecer a este Despacho Judicial a rendir testimonio de los hechos que le conste en el presente asunto.
- INTERROGATORIO DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio a las partes conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 *ibídem*.

Se les advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4° inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

| | |
|--|---|
| Notificación por estado: la anterior providencia es notificada por anotación en: | |
| ESTADO No. <u>51</u> | Hoy <u>23 JUL 2020</u> a las 08:00 a.m. |
| La Secretaria, |  MÓNICA SAAVEDRA LOZADA |